

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 040, DE 25 DE ENERO DE 2024, QUE DECLARA PROYECTOS FUERA DE BASES EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 076

SANTIAGO, 20 de febrero del 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 2300, de 23 de diciembre de 2024, que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 040, de 25 de enero de 2025, que declara fuera de bases a los proyectos folios 103939; 104575, y 103745 en el marco de la convocatoria 2024 del concurso regional del fondo del patrimonio cultural y declara recurso remanente asignable, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1680/2023, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 29 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
- 2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024. Asimismo, dichas Bases establecen que la

convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2300, de 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, durante la revisión y sistematización de la documentación necesaria para la firma de los convenios de los proyectos seleccionados se pudo constatar por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial que, el proyecto Folio N° 103939 postulado por la Consultora Qalaphurk´a SpA no cumplió con los requisitos formales obligatorios de postulación establecidos en las letras b) y d) del numeral 5.1 de las bases, esto es: “b) La persona responsable del proyecto es una persona natural o jurídica que cumple con los requisitos para postular a la submodalidad y **con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases.**” y “d) Completar y presentar el formulario de postulación, **adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.**”, como se detalla a continuación:

FOLIO	RESPONSABLE PROYECTO	TÍTULO PROYECTO	FUNDAMENTO
103939	Consultora Qalaphurk´a SpA	Resguardo del patrimonio Intangible, Cantos de Munti Wayñu.	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” numeral 5.1, letras b) y d) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No acompaña "fotocopia simple de la cédula de identidad de la persona asignada como representante legal, por ambos lados, vigente" exigida por Bases. El documento adjunto, cuyo nombre de archivo es "10393916644_CEDULA_IDENTIDAD_MJ_(1).pdf" corresponde a cedula de identidad vencida con fecha 27 de febrero de 2024. - No acompaña "Fotocopia simple de la cédula de identidad, por ambos lados, vigente" de la profesional del estudio, exigida por Bases. El documento adjunto, cuyo nombre de archivo es "10393916656_ci_Carla_Betanzo.pdf" corresponde a cedula de identidad vencida con fecha 28 de septiembre de 2023.

5.- Que, con fecha 29 de enero de 2024 se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por la Consultora Qalaphurk´a SpA, Responsable del Proyecto Folio 103939, contra la Resolución Exenta N° 040, de 25 de enero de 2025, previamente individualizada. En este sentido, la recurrente expone que:

“Junto con saludar y con el afán de interponer el “recurso de reposición” de dicha convocatoria de acuerdo al numeral 2.9 de las bases y el artículo 59 de la Ley N° 19,880 enviamos por este medio los documentos de identidad vigentes de la representante legal y el profesional de estudios.”

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de

los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, el Proyecto Folio 103939 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:

- *“Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad de la persona asignada como representante legal, por ambos lados, vigente.”*

- *“Profesional del estudio: “Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente”.*

9.- Que, respecto a la documentación presentada en la postulación, el numeral 2.10 de las bases establece que *“Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, **no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.**”*. Por su parte, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, solamente permite a la parte recurrente formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la autoridad administrativa. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

10.- La parte recurrente adjunta en su recurso fotocopia de las cédulas de identidad vigentes de la representante legal y de la profesional de estudio. Sin embargo, era necesario acompañar dicha documentación en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

11.- Que, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición analizado, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 040, de 25 de enero de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, el recurso de reposición interpuesto por la Consultora Qalaphurk´a SpA, RUT N° 77.131.919-K, en contra de la Resolución Exenta N° 040, de 25 de enero de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que declaró postulaciones fuera de bases en el marco de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar la resuelto.

2.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona responsable del proyecto individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S) DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



EHC/MPP/CLS

Distribución:

- Persona responsable del proyecto folio N°103939.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.